

las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- De la Exclusión de Responsabilidad Civil La Municipalidad de Breña estará exenta de responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos o daños de cualquier naturaleza, al concurrir el interesado a eventos o espectáculos o el uso de servicios o productos de tiendas afiliadas.

Sexta.- Derogatoria Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Unica.- Por única vez la implementación de los Servicios de la Tarjeta Vecino Cumplido, tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles de culminado el primer vencimiento del 2015.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226298-1

Fijan Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a tributos municipales en moneda nacional administrados por la municipalidad

ORDENANZA N° 435-2015-MDB/CDB

Breña, 27 de marzo del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen N° 03-2015-CR/MDB de fecha 16.03.2015, de la Comisión Permanente de Rentas; el Informe N° 029-2015-GR/MDB de fecha 26.02.2015, emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 061-2015-GAJ/MDB de fecha 04.03.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 049-2015-GM/MDB de fecha 13.03.2015, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a Tributos Municipales en moneda nacional, administrados por la Municipalidad Distrital de Breña.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley y asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto a los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y

distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, los Gobiernos Locales tienen la facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos que administran conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, el mismo que no podrá superar a la fijada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada el 16 de Abril del 2010, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por al SUNAT, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual;

Que, mediante Informe N° 029-2015-GR/MDB de fecha 26.02.2015, la Gerencia de Rentas, manifiesta que el TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su artículo 33° establece que los Gobiernos Locales tienen facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la última Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio es la Ordenanza N° 240-2007/MDB-CDB publicado el 12.04.2007, en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, con Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, fija la tasa de interés moratorio a las deudas tributarias en moneda nacional, en consecuencia es indispensable que el Concejo Municipal, apruebe la Ordenanza que fije la Tasa de Interés Moratorio, la misma que deberá ser la que se mantiene vigente por la SUNAT, lo que permitirá aplicar los intereses correspondientes a las cobranzas morosas;

Que, mediante Informe N° 061-2015-GAJ-MDB de fecha 04.03.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio – TIM, aplicable a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generada por los administrados, en consecuencia opina que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a Tributos Municipales en moneda nacional, administrados por la Municipalidad de Breña;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión de Rentas mediante Dictamen N° 03-2015-CR/MDB de fecha 16.03.2015, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.-FIJAR en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas Tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Segundo.-DEROGAR, la Ordenanza N° 240-2007/MDB-CDB, publicada el 12 de abril del 2007, que fija la Tasa de Interés Moratorio TIM, en la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas su cumplimiento, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Institucional, Subgerencia de Estadística e Informática su implementación y difusión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente

Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, www.munibrena.gov.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226299-1

Aprueban los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y la Memoria Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2015/MDB

Breña, 27 de marzo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 03-2015-CEPP/MDB de la Comisión de Economía, Presupuesto, y Planificación; Memorándum N° 114-2015-GAF/MDB, de la Gerencia de Administración y Finanzas del 23.03.2015, y el Informe N° 094-2015-SGC-GAF/MDB, de la Subgerencia de Contabilidad, del 23.03.2015, Informe N° 062-2015-GM/MDB de la Gerencia Municipal; e Informe N° 034-2015-GPPROPICI/MDB del 24.03.2015 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, sobre la aprobación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Gestión al 31 de diciembre de 2014; y la aprobación de la Memoria Anual 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 del artículo 20° de la Ley N° 27972, prescribe que son atribuciones del alcalde someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;

Que, conforme al numeral 17) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, Aprobar el Balance y la Memoria. Y en concordancia con el segundo párrafo del artículo 54° de la Ley N° 27972, se establece que fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, la Ley N°28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, modificada mediante Ley N° 29537, Ley que adecua el Art. 81° de la Constitución Política del Perú a la Ley N°28708, establece en el artículo 18°, como Proceso del Sistema Nacional de Contabilidad, la elaboración de los Estados Contables, asimismo, el Art. 11°, establece que, todas las Oficinas de Contabilidad tienen la atribución de Ejecutar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios, con sujeción al sistema contable de su competencia funcional;

Que, en cumplimiento a la base legal citada, las áreas orgánicas competentes han presentado mediante los Informes de Vistos, los Estados de Situación Financiera y Estado de Gestión al 31 de diciembre de 2014 y la Memoria Anual 2014 de la Municipalidad Distrital de Breña, para su aprobación correspondiente;

Que, los Estados Financieros y Presupuestarios al 31 de Diciembre del 2014, así como la Memoria Anual 2014, deben ser remitidos a la Contaduría Pública de la Nación, para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en el artículo 9° literal 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal del Distrital de Breña, luego del debate respectivo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adopto por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y LA MEMORIA ANUAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014, de la Municipalidad Distrital de Breña, cuyos contenidos forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Subgerencia de Contabilidad, cumpla con la remisión de los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y Memoria Anual ante la Dirección Nacional de Contaduría Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República dentro de los plazos de Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1226296-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban exoneración de proceso de selección para la adquisición de leche evaporada entera en lata por situación de desabastecimiento inminente

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2015-MDI

Independencia, 14 de abril del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 108-2015-GDS/SGPAS/MDI de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, Informe N° 526-2015-SGL/GAF/GM/MDI de la Subgerencia de Logística, Informe N° 70-2015-GAF/GM/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 210-2015-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Proveído N° 595-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Órganos de Gobierno Local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el